

DR. JOSÉ MUSTRE DE LEÓN, Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 14, 17 y 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento; NOVENO, fracciones I, II, IX, XI y XVI del Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional mantiene su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982; y en ejercicio de las facultades que me confiere lo previsto en las “FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL” del Manual General de Organización de este Centro de Investigación y las que se deriven de otras disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo PRIMERO del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, es una entidad de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene su domicilio en la Ciudad de México y en las entidades de la República en las que funcionan unidades del Centro.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo NOVENO del citado Decreto presidencial, el Director General tiene, entre otras facultades, la de dirigir académica, técnica y administrativamente al organismo, así como someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y expedir los manuales necesarios para su funcionamiento.

Que la Junta Directiva en su primera sesión ordinaria, celebrada el 27 de marzo de 2019, aprobó el acuerdo SO/I-19/09, R que a la letra dice: “ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo quinto fracción VI el decreto por el que el Centro de Investigación de Estudios Avanzados del IPN mantiene su carácter de dominio público Descentralizado, esta Junta Directiva aprueba la actualización del Reglamento General de Estudios de Posgrados “RGEP) del Cinvestav y realiza los trámites conducentes ante las instancias competentes

para obtener su validación y registro correspondiente”, por lo que a solicitud presentada por el Director General del Centro mediante la cual se autoriza el nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado del Cinvestav, por lo que, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

■ **Contenido:**

Capítulo Primero: DISPOSICIONES GENERALES	6
Capítulo Segundo: DE LOS PROGRAMAS	9
Capítulo Tercero: DE LOS COLEGIOS DE PROGRAMA.....	12
Capítulo Cuarto: DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS.....	16
Capítulo Quinto: DE LOS CURSOS PROPEDEÚTICOS, ADMISIÓN Y PERMANENCIA	18
Capítulo Sexto: DE LOS ESTUDIANTES.....	20
Capítulo Séptimo: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES .	21
Capítulo Octavo: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	23
Capítulo Noveno: DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIANTES	26
Capítulo Décimo: DE LOS CURSOS	27
Capítulo Décimo Primero: DE LA REVALIDACIÓN Y BAJA DE LOS CURSOS	28
Capítulo Décimo Segundo: DE LAS EVALUACIONES	29
Capítulo Décimo Tercero: DE CAMBIOS DE PROGRAMA Y BAJAS.....	30
Capítulo Décimo Cuarto: DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS EN OTRAS INSTITUCIONES.....	32
Capítulo Décimo Quinto: DE LAS TESIS	32

■ **Capítulo Primero: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de las actividades académicas, así como de las relaciones entre los miembros de la comunidad del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, respecto de los programas de posgrado que se imparten en el Centro y de aquellos que se impartan de manera conjunta con otras instituciones educativas de México y del extranjero.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los profesores, estudiantes y titulares de las unidades competentes en la materia, su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría Académica del propio Centro, quien emitirá las políticas, programas de desarrollo, lineamientos y demás documentos necesarios para la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Centro:** El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav);
- II. **Colegio de Profesores:** El pleno de los Investigadores Cinvestav de una entidad o dependencia del Centro;
- III. **Colegio del Programa:** Está conformado por los Investigadores Cinvestav y Externos registrados en el Programa;
- IV. **Consejo:** El Consejo Académico Consultivo del Centro;
- V. **Consejo de Coordinadores Académicos:** Está formado por el Secretario Académico, el Subdirector de Posgrado y los Coordinadores Académicos de todos los Programas del Centro;
- VI. **Coordinación Académica:** Es la instancia que coordina las actividades académico-administrativas y de apoyo para el desarrollo de un Programa;
- VII. **Coordinador Académico:** Es un investigador miembro del Colegio del Programa a cargo de la Coordinación Académica;

- VIII. Cursos:** Son las unidades de enseñanza que constituyen el componente escolarizado del Programa; estos pueden ser teóricos, prácticos o teórico-prácticos;
- IX. Decreto:** El Decreto de Creación del Centro;
- X. Director General:** El Director General del Centro;
- XI. Estudiante:** Es aquella persona que se encuentra registrada en algún Programa que ofrece el Centro;
- XII. Investigador:** Personal con nombramiento de Investigador Cinvestav que trabaja en el Centro a tiempo completo y exclusivo, cuya función es realizar actividades de investigación científica y/o tecnológica y formar investigadores;
- XIII. Investigador Externo:** Personal que no tiene nombramiento de Investigador Cinvestav, con un perfil académico mínimo equivalente a Investigador Cinvestav 2C (avalado por la COPEI), y registrado para formar parte del Colegio del Programa. Esta relación se establecerá mediante un convenio específico, avalado por el Colegio del Programa, para desarrollar actividades de investigación científica o tecnológica y formar investigadores;
- XIV. Investigador Invitado al Programa:** Investigador o Profesor que no pertenece al Colegio del Programa, pero participa en su desarrollo y cuenta con la aprobación del Colegio del Programa;
- XV. Junta Directiva:** El órgano superior de gobierno del Centro;
- XVI. Manual de Procedimientos:** Documento publicado por la Secretaría Académica que contiene los requisitos, trámites y procedimientos escolares establecidos por el Centro;
- XVII. Periodo Escolar:** Es el tiempo en que se dividen las diferentes actividades académicas de cada Programa;
- XVIII. Programa:** Conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación de maestros o de doctores en cualquiera de las disciplinas presentes o futuras que imparta el Centro;

- XIX. Programa Multidisciplinario:** Aquel Programa que por su organización no reside en un Departamento o Unidad de investigación específicos;
- XX. Reglamento:** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- XXI. Reglamento del Programa:** Documento que contiene las reglas particulares del Programa;
- XXII. Subdirección:** La Subdirección de Posgrado; y
- XXIII. Secretaría:** La Secretaría Académica.

ARTÍCULO 4. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, encaminados al cumplimiento del objetivo de los estudios de posgrado, el Centro se auxiliará de las unidades que se indican:

- I. Dirección General;
- II. Secretaría Académica;
- III. Coordinación de Relaciones Internacionales;
- IV. Coordinación de Asuntos Académicos;
- V. Subdirección de Posgrado;
- VI. Dirección de Unidad;
- VII. Dirección de Laboratorio Foráneo;
- VIII. Jefaturas de Departamento;
- IX. Jefaturas de Sección;
- X. Coordinación General de Programas de Posgrado Multidisciplinarios;
- XI. Coordinaciones Académicas; y
- XII. Secretarías Académicas de las Unidades.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Centro integrará y contará con los Consejos y Colegios para resolver sobre la materia de su competencia que se determinan en el presente Reglamento.

■ **Capítulo Segundo: DE LOS PROGRAMAS**

ARTÍCULO 5. Los Programas de posgrado operarán de la siguiente manera:

- I. Todos los Programas contarán al menos, con un Coordinador Académico con nombramiento vigente;
- II. Cada Programa tendrá su reglamento para definir las modalidades específicas de los estudios de posgrado correspondientes, ajustándose a las disposiciones generales de este Reglamento; el Reglamento del Programa sólo debe incluir las funciones, obligaciones y requisitos adicionales para los estudiantes y los miembros del Colegio del Programa. Éstas deben ser consistentes y no oponerse al presente Reglamento;
- III. Las disposiciones del Reglamento del Programa son de observancia obligatoria para los profesores y estudiantes del mismo, serán elaboradas y aprobadas por el Colegio del Programa y deberán ajustarse al esquema contemplado en el Manual de Procedimientos, estableciendo normas y procesos de acuerdo con las características de cada Programa;
- IV. Los Colegios de Programa diseñarán los planes de estudio, los criterios y requisitos para el ingreso, la permanencia y la obtención del grado, acordes a lo establecido en este Reglamento; asimismo, la estructura del Programa también deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos, y
- V. Cualquier propuesta de modificación de las disposiciones del Reglamento del Programa o de los programas de estudio, deberá ser sometida a consideración de la Secretaría por parte del Colegio del Programa. Dichas modificaciones entrarán en vigor una vez que la Secretaría haya notificado por escrito su aprobación.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Junta Directiva aprobar la creación de los programas de posgrado a propuesta de la Dirección General, quien considerará la opinión del Consejo. Estas propuestas estarán sustentadas por un grupo de Investigadores y serán evaluadas por una Comisión formada en el seno del Consejo.

ARTÍCULO 7. Con el propósito de recibir comentarios y sugerencias, la Secretaría deberá dar a conocer a la comunidad académica del Centro, a través del Consejo, toda propuesta de creación de nuevos Programas. Será prerrogativa de los Investigadores sustentantes de la propuesta tomar en consideración las sugerencias recibidas.

ARTÍCULO 8. El Centro ofrece Maestrías y Doctorados en Ciencias y Maestrías con orientación Profesional.

ARTÍCULO 9. Los Programas de maestría tienen como objetivo profundizar y extender los conocimientos, así como desarrollar habilidades que permitan al graduado ejercer actividades científicas, tecnológicas y/o mejorar el ejercicio de su profesión. La duración de los programas de maestría será de dos años.

ARTÍCULO 10. Los Programas de doctorado en ciencias tienen como objetivo formar recursos humanos de alto nivel, capaces de realizar investigación original e independiente, ejercer docencia a nivel de posgrado, así como generar o aplicar innovaciones tecnológicas o educativas.

ARTÍCULO 11. Las modalidades de los Programas de doctorado serán:

- I. Programa de Doctorado: Dirigido a estudiantes que poseen al menos un grado de maestro en ciencias o formación equivalente. Se fundamenta en un trabajo original de investigación científica o tecnológica. Su duración es de cuatro años, y
- II. Programa de Doctorado Directo: Dirigido a estudiantes que hayan finalizado estudios de licenciatura. Consta de cursos formales y de un trabajo original de investigación científica o tecnológica. Su duración es de cinco años.

ARTÍCULO 12. A propuesta del Colegio de un Programa, el Centro podrá establecer acuerdos de codirección de tesis conducentes a otorgar simultáneamente un grado por parte del Centro y de una institución externa. A esta modalidad se le denominará co-graduación

y estará sujeta a la firma de un convenio general y de un convenio específico para cada estudiante, avalados por la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Para la formalización de los convenios a que hace referencia el presente artículo, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la Institución Educativa y el Programa externos tengan niveles académicos equivalentes a los del Centro de acuerdo con el Colegio del Programa;
- II. Que exista un proyecto de tesis viable en el contexto de los convenios de colaboración, debidamente avalado por el Colegio del Programa;
- III. Que exista equivalencia por parte de ambas instituciones en lo que respecta a la admisión, permanencia y graduación de los estudiantes, y
- IV. Que el estudiante disponga de un codirector de tesis en cada institución.

El convenio específico deberá firmarse en el primer tercio de duración del Programa y entrará en vigor después de que el estudiante haya sido aceptado en ambos Programas.

ARTÍCULO 13. Las actividades académicas de los Programas se organizarán en periodos escolares de cuatrimestres o semestres. Los calendarios escolares serán establecidos por la Secretaría de común acuerdo con los Colegios de los Programas.

ARTÍCULO 14. Son responsabilidades del Centro para el apoyo de los Programas:

- I. Coadyuvar a incrementar la calidad académica de sus Programas;
- II. Gestionar los recursos necesarios para cumplir con las labores de docencia y de dirección de tesis;
- III. Apoyar mediante acciones de difusión, capacitación y actualización docente, la mejora de los programas de estudio;
- IV. Colaborar con los Programas para solicitar recursos a organismos nacionales e internacionales;

- V. Coordinar la relación entre los distintos Programas;
- VI. Proveer las condiciones y equipamiento básico de protección civil, seguridad e higiene a través de sus áreas competentes, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa respectivo.

■ **Capítulo Tercero: DE LOS COLEGIOS DE PROGRAMA**

ARTÍCULO 15. El Colegio del Programa tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, evaluar y actualizar los Reglamentos y Planes de Estudio del Programa y, someterlos a la Secretaría para su revisión y, en su caso, aprobación. Cualquier modificación deberá contar con el aval de dos terceras partes de los miembros del Colegio del Programa que no estén de comisión o licencia;
- II. Calendarizar las actividades académicas del Programa;
- III. Seleccionar, proponer y aprobar la incorporación al Programa de nuevos miembros del personal académico del Centro o de Investigadores Externos;
- IV. Programar y supervisar los mecanismos de selección de estudiantes para cursar el Programa;
- V. Supervisar la programación de los cursos y su asignación entre los profesores;
- VI. Vigilar el desempeño ético y académico de los miembros del Colegio del Programa, efectuando, en caso necesario, acciones que pueden ir desde la amonestación hasta la exclusión parcial o total de alguno de los miembros;
- VII. Apoyar a la Coordinación Académica para mantener actualizada la información relevante y necesaria para la operación del Programa, y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16. El Colegio del Programa tendrá las siguientes obligaciones para con los estudiantes:

- I. Informar sobre el contenido de los reglamentos, Programas de estudio, procedimientos escolares, derechos y obligaciones de los estudiantes, al inicio del periodo escolar;
- II. Informar y orientar sobre apoyos y estímulos y vigilar que reciban oportunamente el apoyo del Centro para tramitar las solicitudes de beca, de conformidad con los requisitos establecidos por los distintos órganos otorgantes de becas;
- III. Informar oportunamente sobre los servicios que presta el Centro, facilitando el uso de las instalaciones y demás bienes asignados al Programa y del Centro que sean necesarios para su formación académica, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Programar periodos vacacionales cada año;
- V. Asegurar que se impartan puntualmente el número de sesiones previstas para cada curso;
- VI. Capacitar, o en su caso, promover la capacitación sobre el manejo y uso del equipo necesario para la realización de los proyectos en que participen;
- VII. Garantizar que cuenten con el equipo de protección y de seguridad que les permita desarrollar sus labores en el laboratorio y en el campo;
- VIII. Vigilar que se den a conocer oportunamente y se cumplan los criterios de evaluación;
- IX. Garantizar la evaluación de conformidad con el contenido y los objetivos de los programas de estudio correspondientes;
- X. Asegurar que se les informe el resultado de las evaluaciones del trabajo académico antes de que sea asentado en actas;
- XI. Asegurar que la asignación de temas de investigación sea congruente con los recursos disponibles;
- XII. Brindar atención y dar seguimiento a los trabajos de tesis, coadyuvando con la consecución de los objetivos y su conclusión en tiempo y forma;

- XIII.** Que la revisión de tesis sea en los tiempos establecidos en el Reglamento del Programa;
- XIV.** Asegurar que reciban los estímulos y distinciones a que se hagan acreedores;
- XV.** Comunicar por escrito a los estudiantes de cualquier falta y/o sanción a que se hagan acreedores y asegurar el derecho de audiencia, antes de efectuar las acciones correspondientes;
- XVI.** Recibir de los alumnos cualquier declaración de inconformidad presentada por escrito, emitiendo al efecto una respuesta escrita debidamente fundada y motivada sobre el resultado del análisis de la misma;
- XVII.** Vigilar que se brinde la atención correspondiente en situaciones de emergencia médica y accidentes a estudiantes cuando se encuentren realizando actividades académicas vinculadas a su Programa;
- XVIII.** Vigilar que reciban oportunamente la documentación correspondiente a los estudios realizados una vez que se hayan cumplido los requisitos académicos y administrativos que correspondan, y
- XIX.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17. Los miembros del Colegio del Programa tendrán los siguientes derechos:

- I.** Impartir los cursos de acuerdo con el principio de libertad de cátedra;
- II.** Opinar y votar sobre los asuntos académicos considerados en el seno del Colegio del Programa;
- III.** Impartir cursos y dirigir tesis de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Reglamento y plan de estudios del Programa;
- IV.** Que las actividades encomendadas por el Programa sean congruentes con los recursos e infraestructura disponibles, y
- V.** Los demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18. Los miembros del Colegio del Programa tienen las siguientes obligaciones:

- I. Participar en la impartición de cursos del Programa;
- II. Planear los cursos en tiempo y contenido, sin menoscabo de la libertad de cátedra, cumpliendo con las metas propuestas;
- III. Participar en las actividades académicas del Programa;
- IV. Considerar las evaluaciones de los estudiantes sobre su actividad docente para mejorar su desempeño;
- V. Atender oportunamente las solicitudes de información del Coordinador Académico respecto al Programa;
- VI. Asistir puntualmente a las reuniones del Colegio del Programa;
- VII. Supervisar las tesis de sus estudiantes y cumplir con los tiempos de graduación establecidos en los Reglamentos;
- VIII. Observar un comportamiento acorde al Código de Conducta del Cinvestav en su relación con los estudiantes, y
- IX. Cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento y las del Programa correspondiente, así como con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19. El número de Investigadores Invitados al Programa no deberá exceder el 30% del total de los profesores registrados en el Programa y su contribución deberá contar con el aval del Colegio del Programa.

ARTÍCULO 20. Cada Colegio de Programa establecerá su forma de operar. En sus sesiones sólo los miembros del Colegio tendrán voz y voto. Los Investigadores Invitados al Programa podrán tener voz siempre y cuando cuenten con el aval del Colegio.

ARTÍCULO 21. Se requerirán al menos dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Colegio del Programa para decidir la exclusión de alguno de sus miembros. Para otras decisiones académicas será suficiente la mayoría simple de los investigadores miembros del Colegio del Programa.

ARTÍCULO 22. La comunicación sobre asuntos académicos de los Colegios de Programa con las autoridades del Centro se hará por conducto del Coordinador Académico, del Secretario Académico de la Unidad o de la autoridad inmediata correspondiente.

ARTÍCULO 23. En caso de inconformidad con alguna acción realizada por el Colegio del Programa, el profesor afectado podrá impugnar la misma de acuerdo con los procedimientos considerados en el Estatuto del Personal Académico.

■ **Capítulo Cuarto: DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 24. El Coordinador Académico deberá ser un miembro del Programa e Investigador Cinvestav con al menos dos años de antigüedad como investigador en el Centro. Será nombrado por el Director General a propuesta de la autoridad inmediata de la unidad correspondiente en la que reside el Programa. En el caso de los Programas Multidisciplinarios las propuestas serán hechas por el Colegio del Programa. El nombramiento del Coordinador Académico será de dos años, y podrá renovarse. Si por alguna razón el Coordinador Académico no puede continuar ejerciendo sus funciones, se nombrará a un nuevo coordinador de acuerdo con los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 25. El Coordinador Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar con el Colegio del Programa la operación del Programa;
- II. Convocar a los miembros del Colegio del Programa a las reuniones correspondientes, a fin de atender asuntos académicos del Programa;
- III. Coordinar las actividades académico-administrativas que se requieran para el cumplimiento del Programa;
- IV. Mantener la información del Programa actualizada y disponible para los aspirantes;
- V. Coordinar con el Colegio del Programa el proceso de admisión de estudiantes;

- VI.** Determinar en conjunto con el Colegio del Programa los requerimientos, la adquisición y el empleo de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios para el desarrollo de las actividades académicas, las cuales serán turnadas a la autoridad inmediata correspondiente;
- VII.** Coordinar las actividades de difusión del Programa;
- VIII.** Actuar como enlace en cuestiones académicas, entre los estudiantes y el Colegio del Programa, entre los estudiantes y la Secretaría, y entre el Colegio del Programa y la Secretaría;
- IX.** Atender las situaciones relacionadas con aspectos académicos de los estudiantes;
- X.** Vigilar el desempeño de los estudiantes;
- XI.** Mantener actualizados los registros del Programa ante la Secretaría;
- XII.** Mantener actualizada la lista de miembros del Colegio del Programa ante la Secretaría;
- XIII.** Proporcionar y coordinar la información académica solicitada por instancias externas oficiales;
- XIV.** Asistir a las reuniones del Consejo de Coordinadores Académicos;
- XV.** Calendarizar las actividades académicas;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, Reglamento del Programa y demás disposiciones aplicables, y
- XVII.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. Cuando el Programa lo requiera, se podrá nombrar un Investigador Cinvestav como Coordinador de Admisión, quien se encargará de gestionar el proceso de admisión, los cursos propedéuticos, la difusión del Programa y otras funciones que el Colegio del Programa determine. Será nombrado por el Director General a propuesta de la autoridad inmediata del Departamento o Unidad correspondiente en la que reside el Programa.

ARTÍCULO 27. En las Unidades que tengan varios Programas y/o varios Departamentos, la Dirección General podrá nombrar a un Secretario Académico de Unidad, quien será responsable de organizar de común acuerdo con los coordinadores de cada Programa las actividades académicas de la unidad. En el caso de los Programas Multidisciplinarios, la Dirección General podrá nombrar a un Coordinador General de Programas de Posgrado Multidisciplinarios, quien será responsable de coordinar, orientar y apoyar las actividades conjuntas y el desarrollo de estos Programas.

■ **Capítulo Quinto: DE LOS CURSOS PROPEDÉUTICOS, ADMISIÓN Y PERMANENCIA**

ARTÍCULO 28. Los cursos propedéuticos son aquellos destinados a preparar a los estudiantes aspirantes a ingresar a un Programa, con la finalidad de nivelar, ampliar y organizar los conocimientos necesarios para el ingreso.

ARTÍCULO 29. El Colegio del Programa diseñará el contenido, la duración y evaluación de dichos cursos de acuerdo con sus necesidades, los mismos no tendrán valor curricular para el posgrado y tendrán una duración máxima de seis meses.

ARTÍCULO 30. El Coordinador Académico del Programa se hará cargo del registro y las calificaciones de los aspirantes, excepto cuando se nombre a un coordinador de admisión; en el caso de cursos propedéuticos comunes a varios Programas, se designará como responsable a uno de los coordinadores académicos de los Programas involucrados.

ARTÍCULO 31. El proceso de admisión a los Programas del Centro consiste en la valoración del aspirante a través de un análisis curricular y las evaluaciones instrumentadas por el Colegio del Programa. Cuando el Programa lo permita, las evaluaciones podrán realizarse en una localidad distinta a la del Programa, mediante los mecanismos que el Colegio del Programa determine, especialmente en el caso de estudiantes extranjeros.

ARTÍCULO 32. Para ser admitido como estudiante de un Programa es necesario:

- I. Cumplir con los requisitos particulares del Programa;

- II. Para los Programas de maestría y doctorado directo, tener el 100% de créditos de licenciatura. Deberá obtener el título durante los primeros seis meses contados a partir de la inscripción. En el caso de titulación por créditos de posgrado deberá reunir los créditos y titularse, a más tardar al finalizar el primer año. Para los Programas de doctorado tradicional tener el grado de maestría;
- III. Cumplir con los trámites establecidos por el Centro en el Manual de Procedimientos y en el Reglamento del Programa y demás disposiciones aplicables, y
- IV. Los estudiantes extranjeros deberán cumplir, además de los requisitos del Programa, con aquellos establecidos específicamente para ellos en el Manual de Procedimientos, independientemente de los requisitos que establezcan las autoridades mexicanas, para su estancia legal en el país.

ARTÍCULO 33. Será función del Colegio del Programa, establecer el nivel de conocimiento del idioma inglés y de otros idiomas extranjeros, así como la forma de certificación para la admisión.

ARTÍCULO 34. Es responsabilidad del estudiante solicitar la inscripción a cada periodo escolar en las fechas y los términos establecidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 35. El tiempo total que un estudiante puede estar inscrito corresponde a la duración establecida de su Programa, como se menciona en los artículos 9 y 11, más un periodo escolar adicional. En caso de que el estudiante exceda el tiempo señalado, causará Baja temporal. De forma extraordinaria la Secretaría podrá autorizar la solicitud de un periodo adicional de inscripción, avalada por el Colegio del Programa. Este periodo será contabilizado como parte de la duración de las Bajas temporales señaladas en el Artículo 72 de este Reglamento. Transcurrido el periodo señalado, solamente se podrán realizar los trámites necesarios para presentar el examen de grado, cuando así proceda, si el estudiante aún continúa en el régimen de Baja temporal.

ARTÍCULO 36. Para obtener el grado, el tiempo mínimo de permanencia presencial del estudiante en el Centro deberá ser de la mitad de la duración de su plan de estudios. Para

las maestrías con orientación Profesional, el Colegio del Programa decidirá el tiempo mínimo de permanencia. En el caso de Programas con co-graduación, los estudiantes deberán tener un tiempo mínimo de permanencia presencial en el Centro de doce meses.

ARTÍCULO 37. Los estudiantes en Baja temporal podrán, previa autorización del Coordinador Académico y notificación a la Secretaría, tener acceso a las instalaciones y los servicios que determine el Centro. Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento del Programa, además de presentar una constancia de servicio médico vigente. El Centro no mantendrá ninguna obligación con el estudiante y podrá cancelar en cualquier momento estas facilidades.

■ Capítulo Sexto: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38. Los estudiantes registrados en los cursos propedéuticos del Centro deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento, las del Reglamento del Programa y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. El Centro reconoce como Estudiantes a aquellos registrados en los cursos propedéuticos, los inscritos en los Programas de maestría y doctorado y los que se encuentren en situación de Baja temporal.

ARTÍCULO 40. El Centro reconoce como estudiantes externos a aquellos inscritos o que laboran en otra institución y que participan en cursos, realizan trabajo experimental, servicio social, prácticas profesionales, trabajo de tesis o estancias de entrenamiento en el Centro; estos estudiantes deberán contar con el aval del investigador responsable del Centro y cumplir con los requisitos y obligaciones que les correspondan, establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento del Programa en el que se encuentre registrado el investigador responsable; asimismo deberán presentar constancia del servicio médico al que tengan acceso. Las actividades antes descritas no serán conducentes a la obtención de un grado

en el Centro. Estos estudiantes deben registrarse en la Subdirección, aun cuando no existe compromiso institucional de ningún tipo para con ellos.

■ **Capítulo Séptimo: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 41. Son derechos de los estudiantes:

- I. Tener acceso a la información contenida en el presente Reglamento, el Reglamento del Programa, el plan de estudios del Programa, así como las líneas de investigación que se cultivan en el Programa correspondiente;
- II. Recibir orientación sobre las diferentes instituciones que otorgan becas y sus requisitos;
- III. Recibir el crédito correspondiente en los productos resultantes de su trabajo de investigación, así como por su participación en el desarrollo de las actividades organizadas por el Centro;
- IV. Solicitar y obtener revisión de examen de cursos y calificaciones en caso de inconformidad;
- V. Opinar sobre el desarrollo y los resultados de los cursos del Programa;
- VI. Solicitar Baja temporal o Definitiva, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Ser informado oportunamente sobre toda situación que afecte sus actividades académicas;
- VIII. Participar en actividades deportivas y culturales que se desarrollen en el Centro;
- IX. Gozar de períodos vacacionales establecidos por el Programa;
- X. Si por cualquier circunstancia se cancela algún Programa de posgrado, el estudiante que se encuentre registrado en el mismo, recibirá la oportunidad de continuarlo hasta su conclusión durante los periodos sucesivos que correspondan a la última generación inscrita, conforme a los plazos señalados en el presente Reglamento;
- XI. Que se cumplan las actividades académicas de acuerdo con el Programa respectivo vigente a la fecha de su ingreso;

- XII.** Recibir un trato digno y respetuoso de los miembros de la comunidad del Centro;
- XIII.** Tener voz y ser escuchado en las instancias respectivas en relación con la aplicación de sanciones a su persona;
- XIV.** Presentar elementos para su defensa por las faltas que se le imputen, interponer el recurso de revisión cuando sean sancionados y recibir el comunicado de la resolución definitiva del Colegio del Programa, y
- XV.** Las que señale el presente Reglamento, el Reglamento del Programa y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42. Son obligaciones de los estudiantes:

- I.** Conducirse de manera honesta y ética;
- II.** Conocer y cumplir la normatividad aplicable;
- III.** Cumplir con las normas de seguridad e higiene establecidas por el Programa para las actividades que esté realizando;
- IV.** Cumplir oportuna y puntualmente con todas las actividades y requisitos contemplados en el Programa;
- V.** Realizar y/o presentar las tareas académicas encomendadas en las fechas programadas para ello;
- VI.** Notificar por escrito al titular del curso o al director de tesis y al Coordinador Académico cuando sea necesario ausentarse;
- VII.** Dedicar tiempo completo a las actividades del Programa;
- VIII.** Dar un trato digno y respetuoso a todos los miembros del Centro;
- IX.** Estar afiliado a un sistema de servicio médico;
- X.** Realizar oportunamente los trámites escolares;
- XI.** Cubrir los adeudos adquiridos con las diversas instancias del Centro;
- XII.** Dar crédito y respetar los derechos correspondientes al Centro y al personal académico que haya participado en los trabajos de los que resulten publicaciones,

- documentos oficiales u otros productos de la actividad académica de cuya publicación el estudiante funja como responsable;
- XIII.** Al finalizar su estancia en el Centro entregar al director de tesis, como depositario, los resultados originales, incluyendo documentos, bitácoras, archivos electrónicos, muestras y cualquier otro tipo de producto de su trabajo o que la Institución haya facilitado al estudiante y que sean considerados propiedad del Centro;
- XIV.** Contar con la autorización correspondiente para realizar actividades académicas fuera de la institución, y
- XV.** Las que señale el presente Reglamento, el Reglamento del Programa, la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

■ **Capítulo Octavo: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 43. Son causa de responsabilidad de los estudiantes:

- I. Incumplir con las obligaciones previstas en este Reglamento y en el del Programa correspondiente;
- II. Apoderarse, destruir, dañar o deteriorar instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes que integren el patrimonio del Centro o de su personal académico o administrativo;
- III. Hacer uso indebido de información confidencial;
- IV. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Centro en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio en el patrimonio del Centro;
- V. Falsificar o utilizar indebidamente datos o documentos académicos, sellos y papeles oficiales, así como emplear o permitir el uso indebido de credenciales de terceros;
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, logotipo o acrónimo del Centro, para fines distintos a los académicos o en actividades que afecten los fines del Centro;
- VII. Utilizar información científica o tecnológica, así como dispositivos y software, generados o no por el mismo estudiante, en perjuicio del Centro o de sus miembros;

- VIII.** Proporcionar, recibir o usar asistencia o información en los exámenes no autorizada explícitamente;
- IX.** Manipular con dolo o mala fe, falsificar o plagiar información en investigación científica;
- X.** Omitir la citación de las fuentes e información consultadas;
- XI.** Realizar cualquier acto violento en el Centro o en perjuicio del mismo o de sus miembros;
- XII.** Engañar a una persona con error, dolo o mala fe para obtener un bien o para alcanzar un lucro en perjuicio del Centro o de sus miembros;
- XIII.** Registrar o explotar sin autorización del titular los derechos de autor, de patentes o de marcas;
- XIV.** Sobornar o intentar sobornar a miembros del personal académico o administrativo, con el propósito de obstaculizar el ejercicio de sus funciones o influir en la toma de decisiones;
- XV.** Distribuir, poseer o consumir drogas de uso ilegal o bebidas alcohólicas en las instalaciones del Centro, así como asistir al mismo bajo influencia de alguna de ellas;
- XVI.** Portar armas blancas, de fuego o de cualquier otro tipo, así como explosivos, dentro del Centro;
- XVII.** Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- XVIII.** Abrir, interceptar o difundir cualquier comunicación dirigida a un órgano o instancia de apoyo;
- XIX.** Hacer uso de la red de comunicación electrónica, equipo, instalaciones y otros servicios para fines ajenos al objeto del Centro;
- XX.** Incurrir en actos de hostigamiento/acoso sexual; y
- XXI.** Las demás acciones que a juicio del Colegio del Programa afecten negativamente a la vida académica del Centro.

ARTÍCULO 44. Los estudiantes que incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento, se harán acreedores a alguna(s) de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Sanciones académicas o administrativas definidas por las instancias correspondientes;
- IV. Baja temporal; y
- V. Baja definitiva del Centro.
- VI. Anulación del grado otorgado por el Centro.

ARTÍCULO 45. Dependiendo de la gravedad de la falta, el Colegio del Programa determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración: la conducta observada, el desempeño académico, las causas y circunstancias de la presunta responsabilidad, las consecuencias producidas y la reincidencia. En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

ARTÍCULO 46. Cuando algún miembro de la comunidad del Centro debidamente identificado, se percate de la comisión de una posible causa de responsabilidad por parte de algún estudiante, deberá dar aviso inmediato a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 47. Los Colegios de Programa son los órganos competentes para conocer y resolver en primera instancia sobre las posibles causas de responsabilidad de los estudiantes, las previstas en el presente Reglamento y el Reglamento del Programa, y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas. Las causas de responsabilidad que impliquen un perjuicio en el patrimonio del Centro, deberán notificarse a la Dirección General.

ARTÍCULO 48. El Colegio del Programa definirá los mecanismos a seguir para tomar conocimiento y emitir dictámenes fundamentados sobre las causas de responsabilidad académicas cometidas por los estudiantes de su mismo Programa, asegurando la participación de un representante de los estudiantes del propio Programa.

ARTÍCULO 49. El Colegio del Programa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidad, lo notificará por escrito al estudiante, quien tendrá hasta diez días hábiles a partir de la notificación, para presentar sus elementos de defensa ante el Colegio del Programa.

ARTÍCULO 50. El Colegio del Programa deberá emitir el dictamen correspondiente, debidamente fundamentado, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de los elementos de defensa, en el que se deberán observar los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51. La resolución que emita el Colegio del Programa deberá notificarse por escrito al estudiante, dentro de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dicha resolución, la cual deberá expresar los hechos que la motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

ARTÍCULO 52. En caso de que el Colegio del Programa dictamine aplicar la sanción de Baja temporal, ésta entrará en vigor en el periodo escolar en que se emita o en el siguiente, según lo determine el Colegio del Programa atendiendo a la naturaleza de la causa de responsabilidad y a la afectación de la situación académica del estudiante.

ARTÍCULO 53. Una sanción del Centro no libera de la responsabilidad determinada por otras instancias.

ARTÍCULO 54. En caso de ser necesario, el Centro se apoyará en la Subdirección de Asuntos Jurídicos para los efectos legales a que haya lugar.

■ Capítulo Noveno: DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 55. El recurso de revisión es el medio por el cual los estudiantes podrán impugnar la resolución emitida en el dictamen del Colegio del Programa. Este se ejercerá

mediante escrito presentado ante la Secretaría, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente. En el recurso de revisión, el estudiante expresará los argumentos que sustenten su impugnación al dictamen del Colegio del Programa.

ARTÍCULO 56. La revisión de sanciones se realizará después de escuchar al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad. Durante el proceso de revisión de una Baja definitiva, el estudiante tendrá suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 57. Una vez recibido el recurso de revisión, la Secretaría, en un plazo no mayor de quince días hábiles, convocará a una Comisión ad hoc de miembros del Consejo de Coordinadores Académicos, la cual, en representación de éste, revisará el caso y brindará una audiencia al estudiante quien podrá ser acompañado de otro miembro de la comunidad académica. Esta Comisión emitirá una recomendación a la Secretaría.

ARTÍCULO 58. La Secretaría emitirá resolución fundada y motivada, tomando en consideración la recomendación de la Comisión *ad hoc* de miembros del Consejo de Coordinadores Académicos. La determinación será definitiva y notificada al estudiante por la Secretaría a través de la respectiva Coordinación Académica, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la emisión de la resolución.

■ Capítulo Décimo: DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 59. Los contenidos de los cursos deberán ser aprobados por el Colegio del Programa. Los temarios y mecanismos de evaluación deberán estar registrados ante la Subdirección antes del inicio del curso, en el formato definido en el Manual de Procedimientos y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Deberán tener como titulares a Investigadores Cinvestav categorías 2 y 3, Investigadores Externos o Invitados al Programa. En el último caso se debe contar con el aval del Colegio del Programa;
- II. El número de cursos impartidos por Investigadores Invitados al Programa no excederá el 20% del total de cursos; y
- III. En el caso de Programas de co-graduación serán válidos los cursos de las instituciones participantes contemplados en el respectivo convenio específico.

ARTÍCULO 60. La impartición de los cursos deberá realizarse por sus titulares.

ARTÍCULO 61. El titular del curso deberá entregar las actas de calificaciones a la Coordinación Académica en un plazo máximo de diez días hábiles después de terminado el curso.

ARTÍCULO 62. Todos los cursos deberán tener un valor en créditos, mismo que será determinado y publicado por la Secretaría.

■ Capítulo Décimo Primero: DE LA REVALIDACIÓN Y BAJA DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 63. La revalidación de uno o más cursos acreditados en otras instituciones u otros Programas del Centro, con su calificación, debe estar avalada por el Colegio del Programa, y en ningún caso podrá exceder el 50% de los cursos que conforman el Programa. Si los cursos fueron acreditados en una institución externa al Centro, sólo el 30% podrá ser revalidado. Las actas de revalidación deberán ser enviadas a la Subdirección para su consideración. En el caso de Programas con co-graduación se podrá revalidar hasta el total de los cursos aprobados en la institución asociada.

ARTÍCULO 64. Para la revalidación de cursos cubiertos en instituciones externas, previamente autorizadas por el Colegio del Programa, deberá presentarse a la Secretaría un documento oficial de la institución que contenga la calificación, número de horas y el

contenido de los mismos, así como el aval, la equivalencia y el número de créditos determinados por el Colegio del Programa.

ARTÍCULO 65. La baja de un estudiante en un curso puede realizarse durante el primer tercio del mismo. Después de este tiempo y antes de que termine el curso, las bajas sólo proceden cuando se cuente con la aprobación del Colegio del Programa y del titular del curso.

ARTÍCULO 66. El máximo de cursos en los que se puede solicitar baja no debe ser mayor de un tercio de la carga académica en el período escolar; el estudiante será dado de Baja temporal del Programa en caso de exceder este límite. Es responsabilidad del estudiante y del Colegio del Programa tomar las medidas correspondientes para cumplir con las disposiciones del Reglamento del Programa.

■ Capítulo Décimo Segundo: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 67. La evaluación de las actividades académicas podrá ser cuantitativa o cualitativa, entendiéndose por:

- I. Calificaciones cuantitativas, son las que se otorgan en una escala numérica del 1 al 10 con una cifra decimal; la calificación mínima aprobatoria estará definida en el Reglamento del Programa, pero en ningún caso será menor a 7.0, y
- II. Calificaciones cualitativas, son las que se dan a las actividades obligatorias para las cuales el Programa correspondiente no contemple una calificación numérica, dicha calificación podrá ser aprobatoria o no aprobatoria.

ARTÍCULO 68. En casos excepcionales el titular de un curso, con el aval de la Coordinación Académica, podrá modificar un acta ya entregada a la Subdirección dentro de los treinta días naturales contados a partir de la firma de la misma. Posteriormente, será posible

modificarla si se cuenta con el aval de la Coordinación Académica y la aprobación de la Secretaría.

ARTÍCULO 69. Los criterios y el método de evaluación serán dados a conocer por el titular al inicio del curso. En los cursos en que haya inscripción y no se haya efectuado la baja del estudiante en tiempo y forma, el titular asentará una calificación.

■ Capítulo Décimo Tercero: DE CAMBIOS DE PROGRAMA Y BAJAS

ARTÍCULO 70. Un estudiante podrá solicitar a la Secretaría el cambio a otro Programa por una sola vez, siempre y cuando tenga un promedio general mínimo de 8.0. En los Programas de maestría se podrá efectuar el cambio a otro Programa de maestría durante el primer año; en los Programas de doctorado se podrá efectuar el cambio a otro Programa de doctorado antes de cumplir el primer año a partir de la fecha de asignación del tema de tesis. El cambio se aprobará si el Programa receptor acepta al estudiante.

ARTÍCULO 71. Cuando un Programa lo permita, un estudiante podrá solicitar el cambio de maestría a doctorado de la misma especialidad, siempre y cuando haya concluido con los cursos del Programa de maestría. Asimismo, debe cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el Programa de doctorado que solicite.

ARTÍCULO 72. Son causas de baja temporal:

- a) Que el estudiante no haya solicitado su inscripción al inicio del periodo escolar correspondiente.
- b) Por solicitud del estudiante durante el primer tercio de duración del periodo escolar.
- c) En cualquier momento, a solicitud del estudiante, del Coordinador Académico o de un Investigador si es por causa de fuerza mayor justificable a criterio del Colegio del Programa.

- d) Que el estudiante haya excedido el tiempo máximo de inscripción en el Programa de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del presente Reglamento.
- e) Durante el proceso de revisión de una Baja definitiva.
- f) Cuando proceda por alguna situación contemplada en el Reglamento del Programa.

Las Bajas temporales hacen perder los apoyos y estímulos económicos. En caso de que el estudiante solicite su reingreso, debe cumplir con las condiciones que establezca el Colegio del Programa y hacerlo antes de que termine el periodo de Baja.

Las Bajas temporales podrán ser hasta de un año para maestría y hasta dos para doctorado. En este último caso, el segundo año deberá ser avalado y justificado por el Colegio del Programa. La solicitud se turnará a la Secretaría, la cual analizará y dictaminará el caso. Las Bajas serán tramitadas por la Coordinación Académica ante la Subdirección. El Coordinador Académico deberá notificar al estudiante el resultado del trámite.

ARTÍCULO 73. Son causas de baja definitiva:

- a) Obtener una calificación no aprobatoria.
- b) Tener un promedio inferior a 8.0 en dos periodos escolares consecutivos, aun cuando el promedio global sea superior. Esto incluye la calificación de los proyectos de tesis.
- c) Exceder el tiempo máximo de inscripción y los periodos de Baja temporal.
- d) Cuando a consideración del Colegio se acredite que el estudiante ha desertado.
- e) Al incurrir en una causa de responsabilidad grave de conducta, de ética profesional o haga uso indebido de las instalaciones institucionales, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- f) Por solicitud del estudiante.

Las Bajas definitivas se analizarán y dictaminarán en el Colegio del Programa. La Coordinación Académica notificará el dictamen del Colegio al estudiante y tramitará la Baja definitiva ante la Secretaría. Las causales de Baja definitiva a), b), c), d) y e), constituyen un impedimento para reinscribirse al Centro.

■ **Capítulo Décimo Cuarto: DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS EN OTRAS INSTITUCIONES**

ARTÍCULO 74. Las estancias académicas del estudiante en otras instituciones serán solicitadas por el director de tesis a la Coordinación Académica, deben ser aprobadas por el Colegio del Programa y autorizadas por la Dirección General o la Secretaría, según proceda. La duración máxima acumulada de las estancias será de seis meses para programas de maestría y de un año para doctorado. Las estancias de duración superior a estos periodos deberán realizarse en el marco de un convenio con el grupo receptor, avalado por el Colegio del Programa.

ARTÍCULO 75. Las estancias académicas no eximen al estudiante de cumplir con los requisitos para la obtención del grado correspondiente establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento del Programa.

■ **Capítulo Décimo Quinto: DE LAS TESIS**

ARTÍCULO 76. El idioma oficial de las tesis es el español. Podrán también escribirse en inglés, previo aval del Colegio del Programa. Las tesis siempre deberán incluir un resumen en español y en inglés.

ARTÍCULO 77. Las tesis deberán ser individuales, el formato de impresión estará establecido en el Manual de Procedimientos y la organización del contenido estará definida en el reglamento de cada Programa. Las tesis podrán integrar, en un apéndice, los artículos originales publicados o aceptados, producto de su trabajo de investigación.

ARTÍCULO 78. La tesis, la investigación realizada para la obtención del grado, así como toda investigación desarrollada en el Centro o por iniciativa del mismo y, los productos obtenidos, son propiedad física e intelectual del Centro. El director de tesis será el depositario de los mismos. Todos los artículos, reportes publicados y trabajos presentados públicamente deberán dar los créditos correspondientes al Centro, al director de tesis y a

quienes sea pertinente. Cuando se utilicen resultados de otras investigaciones se deberán citar las fuentes de manera clara y completa.

ARTÍCULO 79. El trabajo de tesis debe cumplir con los criterios de calidad y relevancia académica establecidos en su campo, los cuales estarán definidos en el Reglamento del Programa. El tema de tesis deberá ser acorde con el perfil del egresado y los objetivos del Programa.

■ Capítulo Décimo Sexto: DE LOS DIRECTORES DE TESIS

ARTÍCULO 80. Toda tesis deberá contar con la dirección o codirección de un Investigador Cinvestav categoría 2 o 3, o de un Investigador Externo. Los investigadores Cinvestav deberán contar con beca de exclusividad y desempeño académico del Centro, vigente al momento de aceptar la dirección o codirección de tesis de un estudiante. Los Investigadores Externos deberán cumplir con una productividad equivalente a la que se requiere para obtener la beca de exclusividad y desempeño académico, de acuerdo con los criterios de la COPEI. El número máximo de codirectores será de dos.

ARTÍCULO 81. En caso de requerirse un codirector externo no registrado en el Programa, un Investigador Cinvestav deberá fungir como codirector y responsable ante el Programa. La codirección deberá ser avalada y justificada por el Colegio del Programa. El codirector externo deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 80 para los Investigadores Externos.

ARTÍCULO 82. El director o los codirectores de tesis deberán comunicar por escrito a la Coordinación Académica su anuencia para dirigir la tesis de un estudiante. La Coordinación Académica procederá de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Programa.

ARTÍCULO 83. El estudiante, en conjunto con el director o los codirectores de tesis, deberán responsabilizarse de la consecución de los objetivos de la tesis y de los requisitos para la

obtención del grado en tiempo y forma. Cada Colegio establecerá los mecanismos para asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 84. En caso de que un miembro del Colegio del Programa deje de pertenecer al Centro, podrá seguir dirigiendo a sus estudiantes en codirección con un Investigador Cinvestav adscrito al Programa, siempre que sea avalado por el Colegio del Programa. En caso de que un Investigador Cinvestav o Investigador Externo deje de pertenecer al Programa pero permanezca en el Centro, podrá seguir dirigiendo a sus estudiantes hasta que éstos obtengan el grado correspondiente en el Programa de origen. Los créditos se conservarán en el Programa de origen.

ARTÍCULO 85. Excepcionalmente, un estudiante podrá solicitar cambio de director de tesis solamente una vez, siempre y cuando esté plenamente justificado, dirigiéndose por escrito al Colegio del Programa a través de la Coordinación Académica. El Colegio del Programa analizará su petición y dictaminará sobre el caso de acuerdo con el Reglamento del Programa. En el caso de codirecciones podrá realizar el cambio de ambos codirectores una sola vez. La Coordinación Académica comunicará el dictamen a la Subdirección.

ARTÍCULO 86. Cuando haya cambio de director de tesis, la tesis final no podrá contener elementos desarrollados bajo la dirección del primer director salvo que se acuerde entre ambos investigadores y se documente por escrito; en este caso, se deberán establecer los términos de uso de esos elementos.

ARTÍCULO 87. En caso de renuncia a la dirección de una tesis, el director o codirectores deberán justificarlo por escrito a la Coordinación Académica y el Colegio del Programa resolverá sobre el caso.

ARTÍCULO 88. En caso de que el director no pueda continuar con la dirección de la tesis por razones de fuerza mayor, el Colegio del Programa resolverá sobre el caso en un tiempo no mayor de quince días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.

■ **Capítulo Décimo Séptimo: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO**

ARTÍCULO 89. Para la obtención del grado es necesario:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento y con los específicos del Reglamento del Programa, así como con los trámites establecidos en el Manual de Procedimientos;
- II. Tener un promedio final mínimo de 8.0;
- III. Haber elaborado una tesis y haberla defendido ante un jurado cuya composición deberá cumplir con los siguientes criterios:
 - a) Al menos la mitad de los miembros del jurado deberán ser Investigadores Cinvestav miembros del Programa o en el caso de co-graduación, profesores de los Programas participantes con al menos un representante de cada institución.
 - b) Los miembros del jurado deben tener como mínimo el grado que se pretende otorgar; en caso de que algún miembro del jurado no tenga el grado requerido, el Colegio del Programa justificará ampliamente y avalará su designación.
 - c) Para maestría, el jurado deberá estar formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores, incluyendo al director de tesis. En caso de codirección y de que ambos codirectores sean miembros del jurado, éste estará conformado de un mínimo de cuatro y un máximo de cinco miembros incluyendo a los dos codirectores. En caso de proponer un jurado externo al Centro, éste deberá contar con una trayectoria académica de reconocida calidad y ser miembro activo de una institución.
 - d) Para doctorado, el jurado deberá estar formado por un mínimo de cinco y un máximo de siete profesores, incluyendo al director de tesis. En caso de codirección y de que ambos codirectores sean miembros del jurado, éste estará conformado por un mínimo de seis y un máximo de siete profesores incluyendo a los dos codirectores. Al menos uno de los miembros del jurado debe ser externo al Centro. Este último deberá contar con una trayectoria académica de reconocida calidad y ser miembro activo de una institución.

- IV. Para doctorado es necesario que el estudiante tenga conocimientos del idioma inglés, estableciendo cada Programa la forma de certificación del mismo.
- V. Estar inscrito o en periodo de Baja temporal. Una vez terminados los plazos máximos de permanencia (inscripción más Baja temporal) el estudiante y su director de tesis podrán solicitar autorización de examen de grado, siempre y cuando no excedan de un semestre para maestría y un año para doctorado. En cualquiera de los casos deberán justificarlo plenamente ante el Colegio del Programa usando argumentos académicos o de fuerza mayor demostrables. El Colegio del Programa analizará los argumentos presentados y emitirá una recomendación a la Secretaría para su eventual autorización.

■ **Capítulo Décimo Octavo: DE LAS REVISIONES AL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 90. El presente Reglamento será revisado cada seis años. Dicha revisión se realizará por el Consejo de Coordinadores Académicos, convocados por la Secretaría.

■ **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El Reglamento actualizado, una vez aprobado por la Junta Directiva, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado expedido en junio de 2014, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento General.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento será difundido por los medios impresos o electrónicos disponibles en el Centro.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudiantes inscritos en un Programa antes de la vigencia del presente Reglamento concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y planes de estudios vigentes en la fecha de su ingreso al Programa respectivo.

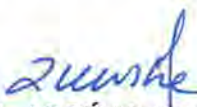
ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría publicará el Manual de Procedimientos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento a más tardar cuatro meses después de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEXTO. Los Colegios de Programa deberán presentar sus Reglamentos de Programa de acuerdo a este Reglamento y al Manual de Procedimientos a más tardar seis meses a partir de la publicación del Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, así como las dudas que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento se someterán en primera instancia a la Secretaría Académica, y si es de consideración del Titular de esta Secretaría a Comisiones o al pleno del Consejo de Coordinadores Académicos para su análisis y resolución.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E


DR. JOSÉ MUSTRE DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL

DOF/20 Sept/2019

Ameghino et al. (1998) reported that the fossil record of the...
...of the...
...of the...

...of the...
...of the...

...of the...
...of the...

...of the...
...of the...
...of the...
...of the...

[Handwritten signature]